

¿Crisis de la justicia?



Pablo Rodríguez Grez

Decano Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

La palabra "crisis" se ha prestado habitualmente para abusos y excesos conceptuales. Su primera acepción dice que ella consiste en una "mutación considerable que acaece en una enfermedad, ya sea para mejorarse, ya para agravarse el enfermo". La segunda, igualmente aplicable en la especie, indica "mutación importante en el desarrollo de otros procesos, ya sea de orden físico, históricos o espirituales". En consecuencia, hablar de crisis implica reconocer una "mutación", esto es, una transformación que altera el curso normal de la cosas y que pone a una persona o institución en situación de mejorarse o de agravarse.

Analizaremos, enseguida, cinco cuestiones que parecen indicar que en nuestra judicatura se está dando, en este momento, una mutación propia de las crisis y que ella la coloca en una etapa conflictiva y sensible de su desarrollo, lo que se oscurece por la falta de una visión común y compartida del fenómeno que comentamos. En efecto, respecto del Poder Judicial chileno confluye una evidente insatisfacción de la población sobre su cometido, un sentimiento de desconfianza que atraviesa todos los sectores transversalmente y, lo que nos parece más grave, un desconocimiento abismal sobre su misión, su estructura orgánica y su funcionamiento. No exagero al decir que los chilenos ignoran absolutamente la tarea de sus Tribunales de Justicia y la forma en que ellos actúan en la vida institucional. A lo anterior hay que agregar un dosis nada despreciable de indiferencia de la propia judicatura por la calificación y valorización que la opinión pública tiene de sus funciones, lo cual sólo ha venido a preocupar a los jueces en los últimos años, luego de decenios de prescindencia.

Así las cosas, debemos comenzar por constatar que se trata de dos enfoques incompatibles: la opinión pública ignora la tarea de sus jueces y los jueces desatienden el juicio crítico de la ciudadanía. En este contexto, no es difícil comprender que exista un divorcio muy profundo entre opinión pública y Tribunales de Justicia, lo cual no se subsanará sino a través de un esfuerzo común y compartido que no es fácil promover.

I. Demora y desconfianza

Probablemente, la primera cuestión que salta a la vista en el análisis del trabajo judicial es el retardo excesivo en administrar justicia. Tanto en el ámbito civil como penal (antes de la reforma procesal penal), se reprocha a los tribunales una lentitud inconciliable con los anhelos apremiantes de los usuarios de este servicio básico. Muchos chilenos, antes que recurrir a los tribunales, prefieren resignarse a sufrir un abuso o la pérdida de sus bienes, convencidos que son escasas las probabilidades de conseguir una reparación. Para la inmensa mayoría de la población verse envuelta en un juicio es una "desgracia", un incordio del cual casi todos desean sustraerse. En una gran mayoría los esfuerzos que se han hecho en el plano de las reformas procesales han fracasado o, al menos, no han dado los frutos esperados. Como es obvio, la demora acarrea desconfianza y ésta el desprestigio de la judicatura, que termina generalizándose, haciéndose un lugar común en el juicio crítico de la ciudadanía.

¿Qué explicación tiene esta anomalía?

Hay que reconocer que los recursos destinados al Poder Judicial durante muchísimos años no corresponden al explosivo crecimiento de la población. Para la demanda de millones de usuarios, Santiago, hasta el presente año, por ejemplo, apenas cuenta con 30 juzgados civiles y 36 juzgados del crimen. Las cifras hablan por sí solas, **es materialmente imposible encarar una creciente demanda judicial con recursos tan extremadamente escasos. Bastaría comparar el promedio de crecimiento de la población en los últimos 50 años con el promedio de crecimiento de los tribunales, para comprender que este factor genera un escollo insuperable.** Las frías cifras hablan por sí mismas. La provincia de Santiago, de acuerdo al censo de 1960, tenía, excluida la comuna de San Miguel, 2.193.491 habitantes. El censo del año 2002 revela que esta misma provincia tenía, entonces, 4.589.601 habitantes. De ello se desprende que la población creció en 42 años más del 100%.

Por otra parte, el mejoramiento de la situación económica (crecimiento del ingreso per cápita) determina un aumento, a veces explosivo, de quie-

nes recurren a la judicatura, elevando el porcentaje de las personas que demandan la intervención de los tribunales. Lo anterior ha traído consigo, como es natural, una creciente actividad de los entes y servicios financieros, que llegan con mayor fluidez y frecuencia a los sectores bajos y medios, generándose, por parte de aquéllos, una expansiva actividad judicial (juicios ejecutivos, reconocimiento de deudas, apremios, etcétera), que copa la capacidad de producción de la judicatura (Existen estudios que revelan que más del 70% de las causas que ingresan a los tribunales de justicia son promovidas por bancos, cadenas comerciales y entidades financieras). Lo anterior, además, a nuestro parecer, constituye un subsidio encubierto del Estado en favor de estos centros comerciales, que no asumen el costo de la mala elección de sus deudores, endosándoselo, en gran parte, al erario nacional, que sustenta el funcionamiento de los Tribunales de Justicia. Esta sola circunstancia induce a pensar que ello tenderá a aumentar en el futuro, al amparo de este incentivo perverso. No puede omitirse el hecho de que las cobranzas judiciales no corresponden, sino por excepción, a la actividad propiamente jurisdiccional, sino que se trata de una cuestión meramente administrativa que debería ser financiada por sus beneficiarios, como sucede, por vía de ejemplo, tratándose de un juicio de quiebra.

Para dar una imagen más precisa sobre esta materia hay que considerar que en el año 2004 la Corte de Apelaciones de Santiago tuvo un ingreso de **59.850 causas**. Para atender esta demanda, existen en el Tribunal de Alzada **diez salas**, una de las cuales se aboca exclusivamente a juicios laborales. ¿Es posible razonablemente que una sala de la Corte de Apelaciones pueda atender en un año **seis mil causas**, algo más de 25 diarias? No es difícil, entonces, explicarse por qué razón un juicio civil en segunda instancia demore entre 4 y 5 años. Agréguese a lo señalado que en el año 2004 ingresaron 994.266 causas a los tribunales civiles de todo el país, lo cual representa un aumento del 14,14% respecto del año anterior. ¿Qué medida se adoptó para encarar este aumento? Ninguna. Para formarse una idea todavía más precisa, hay que destacar que en 1960 había en Santiago 5 juzgados civiles y 7 juzgados del crimen. Hoy hay 30 juzgados civiles y 36 del crimen. Si este dato se compara con el crecimiento de la demanda por servicios judiciales, se llegará a la conclusión que el sistema estructuralmente es incapaz de atender las exigencias que reclama la población.

Como resulta evidente, este recargo de trabajo redundará en un bajo nivel en la calidad de las resoluciones y las sentencias, muchas de las cuales, como se ha destacado en el último tiempo, carecen, incluso, de la debida fundamentación justificatoria. El retardo que inevitablemente conlleva atender esta creciente demanda no se imputa por la ciudadanía a las falencias

del sistema, sino a la actividad de los jueces, provocando un descontento que sólo se radica en ellos.

En síntesis, la explosión demográfica experimentada por nuestro país en los últimos 50 años (incrementada por el aumento del “centralismo” que concentra a más del 40% de la población en la capital); el mejoramiento relativo de la situación económica de los sectores bajos y medios, lo que redundaría en una mayor demanda por servicios judiciales; el crecimiento de las cobranzas judiciales, y la escasez de tribunales capaces de enfrentar con éxito estos factores, han provocado un intolerable retraso en la acción de la judicatura, que, inmerecidamente, se vuelve contra los integrantes del Poder Judicial.

II. Politización de la actividad jurisdiccional

Fenómeno especialmente relevante es lo que se ha dado en llamar la “judicialización” de la actividad política y de la Administración. Es incuestionable que a medida que se ha ido perfeccionando y extendiendo el Estado de Derecho, los Tribunales de Justicia son llamados a resolver una serie de conflictos de raíz política y administrativa que hasta hace pocos años eran absolutamente ajenos a la judicatura.

Recuérdese que la Constitución de 1925 instituía los llamados “tribunales contencioso administrativos”, los cuales, sin embargo, jamás fueron establecidos al no dictarse la ley respectiva. De lo dicho se sigue que en Chile, hasta la reforma del artículo 38 de la Constitución de 1980, no existía la posibilidad de reclamar ante los Tribunales de Justicia la responsabilidad civil del Estado.

La “judicialización” de la actividad política y de la Administración, contrariamente a lo que podría pensarse, importa un avance significativo en el perfeccionamiento del sistema jurídico y democrático. Casi todos los imperados, en este momento, están en situación de impugnar las decisiones que a su respecto adopta la Administración, generalmente invocando los derechos esenciales garantizados en la Carta Política Fundamental o en leyes especiales. Piénsese en las normas que regulan la previsión social, los derechos del consumidor, los contratos de salud, el ejercicio de la potestad punitiva de la Administración, etcétera. Sin embargo, esta normativa, a todas luces jurídicamente más perfecta, ha ido politizando las decisiones judiciales, porque, como quiera que se interpreten, tienen un trasfondo político inesquivable.

Si a lo anterior se agrega que la calificación de un hecho histórico **esencialmente político**, como ocurre con el juzgamiento de la actividad desplegada por el Gobierno Militar para atajar y poner fin a la subversión (especialmente en los años siguientes al 11 de septiembre de 1973), se ha transferido a los Tribunales de Justicia, se completa un cuadro en extremo delicado para la pureza, prestigio y transparencia de la actividad jurisdiccional. Una revolución –como la ocurrida en Chile con ocasión del Pronunciamiento de las F.F.A.A. y de Orden– no puede ser juzgada por un tribunal de derecho al cabo de 30 años, mediando una ley de amnistía y una realidad histórica, política, social y económica absolutamente diferente de aquella en que acaecieron estos hechos. De este modo, se ha obligado a los jueces a asumir posiciones políticas, a aparecer en los medios de comunicación emitiendo declaraciones a veces destempladas u opiniones que pugnan con la esencia de sus tareas. El arquetipo de esta disfunción está representado por el exhibicionismo de que ha hecho gala un Ministro de Corte, que no sólo ha explotado su posición a través de los medios de comunicación social nacionales y extranjeros (muy probablemente en procura de posiciones en el ámbito internacional), sino que aprovechado el ejercicio de las funciones judiciales para editar sus “memorias” en varios países del mundo, a objeto de exaltar su posición política, la cual, por lo demás, ha reconocido abiertamente tan pronto cesó en su cargo. El daño que esta actitud ha provocado al Poder Judicial es irreparable. La justicia, que debe proyectarse más allá de la conveniencia personal y los beneficios del juzgador, que se la representa ciega ante las influencias y los poderes externos, y equilibrada en sus decisiones, aparece comprometida con definidas posiciones políticas, desvirtuando de esta manera su credibilidad. Nadie ignora que en este momento no son pocos los jueces que, pretextando el ejercicio de sus tareas, procuran promover un proceso histórico al régimen militar.

Como bien ha reconocido un autor, por la misma puerta por la cual entra la política a los tribunales, sale la justicia. Me temo que ésta sea la imagen ciudadana sobre la actividad jurisdiccional de nuestros tribunales.

A lo dicho habría que agregar, aun, que para nadie tampoco es un misterio descubrir la posición política de algunos jueces y, por lo mismo, anticipar sus decisiones en los procesos en que se encuentra comprometido un interés de esta índole.

Los factores examinados cobran mayor significación e importancia si se tiene en consideración que la carrera judicial está condicionada, mal que nos pese, por la posición política de los jueces. Ello porque corresponde al Poder Ejecutivo nombrar a los funcionarios judiciales, a los jueces y a los ministros de Corte. Es también de competencia del Gobierno y del Senado

(órganos esencialmente políticos) la designación de los Ministros de la Corte Suprema. ¿Cómo podría un juez sustraerse del influjo que ejercen las autoridades políticas si de ellas dependen su carrera y sus ascensos? Tras esta cuestión –que nunca se ha encarado seriamente– subyace otra cuestión igualmente vulnerable. Quienes pregonan la paternidad sobre el contenido, defensa y significado de la democracia como régimen político, nos han hecho creer que sólo cabe fundar la legitimidad de la autoridad en una decisión electoral. Si esta última es la única fuente del ejercicio legítimo de la soberanía, entonces a los órganos políticos cabe, única y exclusivamente, designar a los jueces y promoverlos en su carrera. Esta falacia, insistimos, es una creación que responde a una “ley de hierro”, que demuestra que los entes políticos tienden a copar todas las manifestaciones de poder y extender su influencia y dominación a todos los órganos del Estado.

En suma, los jueces aparecen altamente politizados, comprometidos con posiciones definidas, en abierta contradicción con lo que constituye la esencia de sus funciones. Es más, muchas veces han alentado interpretaciones jurídicas que pugnan, incluso, con el sentido común, provocando una intrínseca desconfianza en la ciudadanía.

III. Escisión de la judicatura

La reforma procesal penal, que sin duda ha venido a llenar un vacío en la actividad judicial e importa un cambio cultural de trascendencia (el sistema procesal anterior no podía subsistir atendidas sus falencias, inconsistencias e ineficiencias), ha significado la creación de una “**justicia paralela**”, integrada en su mayoría por funcionarios ajenos al Poder Judicial, formados al margen del mismo, y sin sus valiosas tradiciones. Al no ser advertido este hecho por quienes tuvieron la tarea de proveer estos cargos, o, en el peor de los casos, desconfiando de la calidad de quienes se formaron en la carrera judicial, se optó por personas desligadas de ésta. Así las cosas, los fiscales, los jueces de garantía y los jueces de los tribunales orales integran una “**judicatura paralela**” que ha surgido con ocasión del nuevo sistema procesal penal, sin mayor experiencia y sin la formación que proporciona una carrera judicial generalmente extensa, en la cual se recorre y se domina una serie de funciones y tareas. Lo que señalamos es un hecho indiscutible, tratándose de la mayoría de los cargos señalados.

¿Qué efecto se seguirá de esta nueva experiencia? Me temo que con el correr de tiempo surgirán diferencias difíciles de superar entre los tribuna-

les superiores y los nuevos tribunales penales. No es exagerado sostener que la judicatura se ha **escindido**, dando lugar a dos poderes paralelos, que actuarán movidos por experiencias y valores diferentes y que terminarán enfrentados, aun cuando ello ocurra soterradamente. Se ha perdido de vista, creo yo, que el Poder Judicial debe tener una sola vertiente y un solo padrón formativo y que si tal no ocurre, tarde o temprano, abierta u subterráneamente, esta contradicción se hará presente y comprometerá la eficiencia de la justicia y la estabilidad y coherencia de sus decisiones. No faltará quien diga que entre un sistema "garantista" y un sistema "inquisitivo" hay un abismo que no puede llenar una misma generación. Este argumento puede resultar efectista, pero nada impedía, a juicio nuestro, que el personal judicial, formado en una férrea disciplina e imbuido de ciertos valores tradicionales, hubiere sido preparado para un cambio tan trascendental.

Un ejemplo pondrá en evidencia lo que señalo. La última reforma introducida a la composición de la Corte Suprema determinó que un número limitado de ministros (5 de 21) debían provenir de personas ajenas a la carrera judicial. Se trataba de aportar al máximo tribunal la experiencia de abogados de prestigio, que estuvieran en condiciones de ejercer estas funciones luego de una larga vida profesional y académica. Cabe observar que estos cargos deberán ser proveídos en el futuro de la misma manera, dando lugar a un doble estándar en la generación de la Corte Suprema. ¿Qué hizo este alto tribunal ante una reforma que abría la carrera a personas que podían carecer de toda experiencia judicial minimizando su aporte a la jurisprudencia? Todos los cargos fueron llenados por antiguos y prestigiosos "abogados integrantes", que, como bien sabemos, no pocas veces, tienen tanta o mayor experiencia en el desempeño de las funciones judiciales que los ministros titulares. De esta manera, en cierta medida y, al menos transitoriamente, se evitó la escisión que comentamos, manteniendo la uniformidad que se requiere en un tribunal de esta jerarquía. Los hechos han revelado que no ha habido efecto negativo alguno con esta reforma y que, por el contrario, se ha enriquecido la jurisprudencia con el aporte de los nuevos ministros.

Sintetizando nuestro pensamiento, creemos advertir una fisura delicada en la estructura de la judicatura que puede tener en el futuro efectos devastadores, en la medida que se enfrenten dos criterios opuestos que bien pudieron haberse armonizado sin detrimento de los principios que rigen en el nuevo sistema procesal penal.



IV. Independencia judicial

Nuestra posición sobre este punto fue recogida en esta Revista (N° 11, correspondiente a enero de 2005). Hemos afirmado y creemos haber demostrado que el Poder Judicial no es independiente y que esta "subordinado", aun cuando esta expresión pueda parecer excesiva, a los demás poderes del Estado. En consecuencia, hay un sometimiento "político" de la judicatura al Ejecutivo y Legislativo, ambos poderes de índole estrictamente política y de raíz electoral. Nadie podría negar que es fundamental que entre los distintos poderes del Estado existan equilibrios que neutralicen el peligro de una concentración perniciosa. Pero de allí a subordinar un poder a los otros, hay, como es lógico, una diferencia insuperable.

Si se examinan las normas sobre la "carrera judicial", se constatará que ella, en gran medida, depende del Poder Ejecutivo. Todo el sistema de nombramientos está determinado por las prerrogativas del Gobierno, lo cual "politiza" estas designaciones, ya que sería absurdo reclamar de una autoridad política una absoluta prescindencia de sus intereses y preferencias. Hay casos dramáticos, referidos a jueces del más alto nivel, cuyo ascenso está indefinidamente postergado por la "presunción" de que sus afinidades políticas no coinciden con las que abrazan las autoridades de turno. Quienes abogamos por un sistema de "autogeneración" somos calificados de "corporativistas", aduciendo que ello implica la formación de "castas judiciales", como sucede en otras actividades. Aun en el supuesto que así fuere, es preferible, creo yo, una "casta judicial" a un "comité político", extremos a que lleva el sistema existente.

Los llamados "abogados integrantes", designados anualmente en las Cortes de Apelaciones y cada tres años en la Corte Suprema, constituyen otra intromisión del Poder Ejecutivo en la judicatura. Tan evidente es lo que decimos que se tramita actualmente un proyecto de ley para atenuar los efectos de esta institución, la cual, incluso, quebranta un mandato constitucional, que dispone que el máximo tribunal "se compondrá de 21 ministros" (artículo 75 inciso 2° de la Carta Política Fundamental). La experiencia revela que por honesta e integérrima que sea una persona, escogida, por lo general, para el desempeño de este cargo en consideración a las afinidades políticas con la autoridad, es imposible exigirle la independencia que requiere el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Otro tanto puede decirse de los servicios auxiliares de la administración de justicia o anexos al desempeño de sus tareas. Carabineros, Investigaciones, Gendarmería, Servicio Médico Legal, Servicio del Registro Civil e Identificación y una infinidad de otros organismos dependen directamente del Ejecutivo y tienen una importancia determinante en las tareas jurisdiccionales.



Como si lo anterior no fuere suficiente, el manejo presupuestario del Poder Judicial tampoco se radica en sus autoridades, sino en los personeros gubernamentales, lo cual impide que puedan implementarse políticas de largo alcance sobre la base de una adecuada distribución de sus recursos. Se sostiene, a este respecto, que el Poder Judicial carece de organismos técnicos que le permitan administrar eficientemente su presupuesto. Si ello ocurre, la solución no puede consistir en transferir su administración a las autoridades del Ejecutivo, sino en la formación de un equipo de alto nivel que –dependiendo del Poder Judicial– le asesore en estas tareas. No faltan, tampoco, los que promueven la idea de dar vida a un “consejo superior de la magistratura”, integrado por personeros políticos provenientes de diversos organismos, ajenos absolutamente al Poder Judicial. La experiencia internacional demuestra que es ésta la manera más efectiva de politizar absolutamente a los jueces, sin consideración alguna por su independencia y autonomía.

A estos hechos concretos de tanta entidad, cabe agregar, todavía, un fenómeno al que no vacilamos en atribuir la máxima importancia, aun cuando no sea advertido por muchos estudiosos. La norma jurídica es un mandato general y abstracto que, en un proceso de “concreción” –que se realiza a partir de la norma de mayor jerarquía– deviene en una “regla”, esto es, un mandato particular y concreto (una sentencia judicial, una resolución administrativa, un acto o contrato, una regla personal que se da el mismo imperado para cumplir espontáneamente la norma). Por consiguiente, los poderes colegisladores (Congreso Nacional y Presidente de la República), sólo pueden producir “normas” (generales y abstractas) y en ningún caso “reglas” (particulares y concretas), porque esto último sólo corresponde a la judicatura, a la Administración y a los particulares en ejercicio de la “autonomía privada”. Si los poderes colegisladores, a través de la ley, emiten “reglas”, usurpan las funciones de las llamadas “potestades regulatorias” (para dictar reglas) y se abocan a situaciones concretas, arrebatando la competencia que corresponde privativamente a las demás potestades. Una ley que regula situaciones particulares restringe además la “potestad reglamentaria”, puesto que corresponde al Presidente de la República reglamentar la forma en que debe cumplirse la ley (reglamentos de ejecución).

Ahora bien, basta examinar algunas leyes, casi siempre las más importantes, en materia tributaria, financiera, previsional, sobre servicios públicos, etcétera, para comprobar que habitualmente se usurpa a las “potestades regulatorias” su campo de acción, apropiándose de ellas los poderes colegisladores. De esta manera se reduce considerablemente el campo de acción de la judicatura, impedida de deducir las “reglas” a través del proceso interpretativo que constituye el centro medular de su actividad y su

razón de ser. Con relativa frecuencia, suelen escucharse críticas al Poder Judicial, afirmando que se limita a aplicar literalmente una ley. Muchas veces –la mayoría– ello es fruto de este desajuste en el ejercicio de las potestades más fundamentales.

Nuestra conclusión es clara. El Poder Judicial en Chile está subordinado a los demás poderes del Estado, con el agravante de que éstos, siendo de naturaleza política, contaminan la función judicial y la desvirtúan en perjuicio de una institucionalidad fundada en el ejercicio pleno de un verdadero Estado de Derecho.

V. Imagen del Poder Judicial

El último factor que opera en una eventual crisis del Poder Judicial es la imagen pública que proyecta, la cual, a la postre, es la que desata un colapso. No cabe duda que en este aspecto influyen factores reales o meramente ficticios.

Es real que el Poder Judicial no es independiente; que muchos jueces obedecen a prejuicios o consignas políticas, aprovechándose de sus funciones para procurar prestigio y nombradía; que ha debido hacerse cargo y encarar, como tal, situaciones estrictamente políticas, que suscitan controversias y animosidad y que los demás poderes del Estado han esquivado; que carece de medios para asumir el aumento explosivo de la demanda ciudadana por justicia; que pesan sobre él cuestiones no jurisdiccionales que entorpecían su buen funcionamiento; y que se ha producido una escisión a propósito de la creación de la nueva justicia penal. Todos estos elementos son ingredientes propios de una crisis en pleno desarrollo que exigirá de la autoridad, más temprano que tarde, una reacción capaz de neutralizarla y superarla. De lo contrario, fatalmente, nuestro sistema institucional se debilitará o colapsará en perjuicio de cualquier proyecto de crecimiento y expansión económica y mejoramiento social.

El juicio ciudadano sobre el Poder Judicial es adverso, situándosele entre los entes estatales más corruptos. Esta acusación es profundamente injusta. En la judicatura no hay más corrupción que la que existe en cualquier otro servicio público, y cuando ello se comprueba, la reacción es inmediata y siempre muy severa, lo que no ocurre en una multiplicidad de otros organismos estatales.

¿Qué factores influyen en esta apreciación condenatoria de la ciudadanía?

En primer lugar, el retardo en la tramitación de los juicios y la sensación de que esto implica denegar justicia. Particularmente significativo ha sido esta apreciación en relación a juicios civiles y penales que, en alguna medida, han conmovido a la opinión pública, y que han perdurado por 20 o más años. Tal ocurrió, por ejemplo, con los juicios que se promovieron con ocasión de la crisis financiera del año 1982, algunos de los cuales se hallan pendientes desde hace 25 años.

En segundo lugar, las diferencias que se producen como consecuencia de que la calidad de los abogados es diferente, lo cual crea la imagen, tantas veces repetida, de que “la justicia está al servicio de los ricos”. Este hecho, natural en cualquier otra actividad, se magnifica en materia judicial. Nadie repara, por ejemplo, en que los mejores médicos permiten que sus pacientes sorteen con menos dificultad sus afecciones, pero sí que se repara en los resultados que provienen de una buena defensa judicial.

En tercer lugar, el hecho de que quienes llegan a los tribunales lo hagan en situaciones de extrema tensión, sea porque están implicados en la comisión de un delito o reclaman un derecho del que se creen indebidamente despojados. Para nadie es grato verse enfrentado a un tribunal de justicia, porque ello importa, necesariamente, un problema, una amenaza, una incertidumbre. Por cierto, esta tensión aumenta en la medida que las decisiones judiciales son impredecibles, lo cual, por desgracia, sucede con relativa frecuencia.

En cuarto lugar, en un juicio siempre uno gana –lo cual termina pareciéndole natural, puesto que se atribuía la razón– y otro pierde. Este último, convencido de la legitimidad de su causa, no encuentra para su fracaso otra justificación que atribuirlo a la corrupción del juez o las artimañas del abogado contrario. Nadie que enfrenta un litigio deja de estar convencido de que le asiste la razón. Lo propio ocurre con su abogado, por lo general imbuido en el tema e implicado en su resultado.

Finalmente, en quinto lugar, los litigios más bullados y con mayor resonancia en el ámbito social se tramitan por dos cuerdas separadas: **la judicial y la mediática**. Ocurre que ambas están fundadas en conceptos, valoraciones, hechos y circunstancias, generalmente, por completo diferentes. La ciudadanía se forma un juicio propio (ya sea condenatorio o absoluto), provocado por los medios de comunicación social, que muchas veces, por ignorancia, desconocimiento o compromisos o intereses de la más diversa índole, dan por supuestos antecedentes o situaciones inexistentes. Si este juicio público no coincide con la decisión judicial, es seguro que se condenará a los jueces, suponiéndoles toda suerte de torcidas intenciones.

Para ejemplificar lo que decimos, bástenos con señalar que son la Constitución y la ley las que confieren a un delincuente el derecho de permanecer en libertad mientras se sustancia el juicio respectivo (lo cual responde a la aplicación del llamado “principio de inocencia”, conforme al cual nadie puede ser tenido como culpable mientras no exista una sentencia que así lo declare). Si el delincuente reincide, lo cual es habitual, la comunidad culpará al juez de haber concedido la libertad, en circunstancias que se ha limitado a aplicar la ley, como corresponde.

Lamentablemente, no ha cundido entre nosotros la llamada “justicia de los acuerdos”, que procura encontrar puntos equidistantes entre las diferencias que sustentan las partes y que evita un enfrentamiento que, muchas veces, tiene altos costos, superiores a los beneficios que se logran a largo plazo. A esta materia deberán dedicarse en el futuro los jueces, fiscales, abogados defensores y litigantes, descubriendo, probablemente, una veta que hará más fácil y llevadera la difícil tarea de la justicia.

Desde otra perspectiva, no puede dejarse de lado la circunstancia de que los medios de comunicación social tienen cada día mayor importancia, especialmente los audiovisuales. Son estos medios los que proporcionan a la población los elementos que le permite juzgar una determinada situación. Pero ninguno de ellos es “neutral”, como exige perentoriamente la tarea jurisdiccional. Casi en su totalidad los medios de comunicación social obedecen a una ideología, una posición política, una religión, un interés económico, etcétera. De aquí que no parezca sostenible que la tarea de dichos medios sea dotar a la comunidad de información independiente, para que cada cual saque sus propias conclusiones. La “imagen” lleva implícito un mensaje, no pocas veces subliminal, que esconde la condena o la absolución, el reproche o la bendición. En otros términos, son los medios los que transfieren a sus seguidores (que somos todos) lo que debe pensarse o creerse respecto de una cierta situación o conflicto. Lo que digo tiene una importancia determinante a la hora de valorizar la función de los jueces, porque ellos, a la inversa de lo que sucede en el plano informativo, analizan objetiva y equilibradamente los antecedentes antes de dar un veredicto, sin perjuicio de apreciarlos y valorizarlos en forma profesional. De lo dicho se sigue que es necesario, más que nunca, imponer en la cultura jurídica de los chilenos, el “principio de inocencia”, que, en la medida que se arraigue en la conciencia de cada cual, al menos permitirá neutralizar el influjo de los medios de comunicación.

A lo anterior hay que agregar, todavía, un hecho perfectamente identificable en el ámbito judicial. La imagen que proyectan los medios de comunicación social genera, además, una “atmósfera” en la sociedad, de la cual no pueden sustraerse los jueces. Por consiguiente, éstos resultan contami-

nados por aquello que determina el sentir generalizado. De esta manera, se enturbia la independencia de la justicia y se predispone a los magistrados en uno u otro sentido. Lo que decimos obliga a quienes ejercen funciones judiciales, además, a acallar esta influencia, lo que no resulta fácil, especialmente en una época en que la información, gracias al desarrollo prodigioso de la tecnología, parece dominar sin contrapeso la vida pública y privada.

Finalmente, hay que señalar que personas inescrupulosas, para la consecución de intereses económicos o políticos, recurren a los Tribunales de Justicia, aprovechando la gratuidad de este servicio, para amedrentar a sus competidores o adversarios, aduciendo argumentos especiosos que les permitan eludir el cumplimiento de sus obligaciones o mejorar su posición ante una negociación. Al amparo de este abuso, se han forjado fortunas, sin que sus autores hayan sufrido sanción alguna. Es, por lo mismo, fundamental poner coto a esta situación y establecer los medios para evitar este abuso del que son víctimas los particulares, los jueces y el Estado.

VI. Conclusión

Aun cuando pueda resultarnos doloroso, debemos reconocer que el Poder Judicial, por las razones indicadas en lo precedente, sufre una crisis en el sentido indicado al comienzo de este trabajo. Resulta inevitable que este proceso desencadene reacciones que bien inspiradas, fortalecerán a la justicia, lo cual gravitará poderosa y permanentemente en el futuro institucional de Chile. A la inversa, un diagnóstico errado o el afán de obtener ventajas circunstanciales, nos proyectará como un país mediocre, inseguro, incapaz de enfrentar los desafíos que nos presenta el siglo XXI.

Es innegable que ha habido avances importantes en los últimos años y que, por primera vez, se ha encarado frontalmente este problema. Pero falta mucho por hacer, especialmente en el plano de la cultura jurídica de la ciudadanía, la que, según nuestros estudios (Serie Estudios de Opinión Pública N° 3. "Cultura jurídica de la ciudadanía". Mayo 2003), adolece de graves falencias. La educación cívica es extremadamente pobre en la Enseñanza Media, lo cual redundo, como es lógico, en un debilitamiento del compromiso que cada chileno debe sellar con el sistema institucional. Todos estos elementos están ligados y conforman una realidad que debe enmendarse, a fin de que efectivamente vivamos en el marco de un Estado de Derecho, que, como tantas veces hemos sostenido, es la forma más perfecta de convivencia social, ensanchando la libertad y la seguridad jurídicas.